

P.R.A.: 15/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo las 13:00 trece horas del día 08 del mes de enero del año del 2024 dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente **15/2023** del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos viales de nombres **C.C.C. N1-ELIMINADO 1**, **N2-ELIMINADO 1**

N2-ELIMINADO 1, elementos viales adscritos a la Subdirección de Tránsito municipal, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

RESULTANDO:

I.- El procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, dio inicio con motivo de la denuncia de carácter oficiosa, que se levantó y firmo el Licenciado **Ulises Palomera Jiménez, Titular de la unidad de asuntos internos** de fecha 28 veintiocho de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, dentro de la cual se advierte el actuar irregular por parte de los elementos viales de nombres **C. N5-E**, **N6-ELIMINADO 1** **C.**

N7-ELIMINADO 1, elementos viales adscritos a la Subdirección de Tránsito municipal, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, ello en virtud de los hechos que fueron detectados en las redes sociales como parte del monitoreo diario que realiza el departamento de asuntos internos, en la red social llamada y conocida como "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía" nota periodística.

II.- Así las cosas, con fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, en la red social llamada "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía", se exhibe un video, que a la letra lleva el siguiente título: **#PuertoVallarta | Agentes viales de Puerto Vallarta bajo investigación por comportamiento inapropiado hacia un motociclista. La Dirección de Seguridad tomará medidas disciplinarias.**

El cual se puede apreciar en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/tribunadelabahiaoficial/videos/697287338490250> del que se advierte que existió la participación de elementos de Tránsito Municipal adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- A su vez, con fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, se compartió en la página web oficial de "Tribuna de la Bahía" una nota periodística, la cual se puede apreciar en el siguiente enlace:

<https://tribunadelabahia.com.mx/actitud-prepotente-oficiales/?fbclid=IwAR3pvgK4ISCIEExTaoMSjhXy0C3vcsxA-iSPoSddsY6KGYHY7bI6loFfH5g>

N10-ELIMI

N9-E

6

Que a la letra dice el siguiente Título: **“Exhiben actitud prepotente de oficiales de tránsito en El Pitillal”**. y de manera literal se señaló lo siguiente:

“...Aunque los tránsitos municipales tienen la ardua labor de exigir a los usuarios de volante el que cumplan las reglas viales, agentes de Puerto Vallarta fueron exhibidos por su actuar prepotente, utilizar palabras altisonantes y hasta el aventar el casco de un motociclista. La dependencia que dirige Diana Patricia Iturbide Espinoza sigue dando de qué hablar por su falta de dirección. En redes sociales, ciudadanos han criticado la actitud de los tránsitos municipales, quienes deben tener un comportamiento a seguir como agentes que procuran la paz y el seguimiento de los reglamentos y no el lenguaje soez con el que se manejaron en un operativo la semana pasada.

En el video se muestra a tres elementos detener a un joven en la calle 5 de Septiembre en el centro del Pitillal. El motociclista no hizo caso de las instrucciones de los agentes cuando le pidieron que se detuviera, pero lo bajan y lo arrinconan y le gritan majaderías, en lugar de explicarle su falta administrativa y el procedimiento que aplicarían para llevarse su vehículo.

Al final del video se observa como uno de ellos le avienta su casco al piso, contrario a cómo debe comportarse un agente capacitado.

Al respecto, el comisario Rigoberto Flores Parra comentó a CPS Noticias que ya tenía conocimiento del video y que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Vallarta hará lo propio al aplicar un correctivo disciplinario que consiste en arresto y cambio de adscripción.

Independientemente, se inició un procedimiento en Asuntos Internos.

Cabe señalar, que el tránsito municipal que se observa más agresivo es el mismo que pateó a un motociclista hace siete meses en avenida Los Poetas.” (SIC).

IV.- EL día 04 cuatro de Octubre se gira oficio número 646/2023, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Internos e Instructor de Procedimientos para copias simples de la fatiga de labores de los elementos viales que prestaron su servicio de vigilancia de las 07:00 siete horas a las 19:00 diecinueve horas del día 27 veintisiete del mes de Septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. Asimismo con fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió la respuesta con el oficio número **TM/1036/2023, suscrito y firmado por la Dra. Diana Patricia Iturbide Espinoza, Subdirectora de Tránsito del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta Jalisco, adjunta la **Fatiga de Labores** de los elementos viales, documental de la cual se advierte de los elementos viales probables responsables en la intervención de los hechos materia del presente procedimiento.**

V.- Con fecha 06 seis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio 668/2023, girado por el titular de la unidad de asuntos internos e instructor de procedimientos, se solicitó la suspensión provisional de los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. **N11-ELIMINADO 1**

N13-ELIMINADO 1, adscritos a la subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI.- Con fecha 10 de octubre del 2023, se giró el oficio 676/2023, dentro del cual se solicita apersona a los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C.

N14-ELIMINADO 1

N15-ELIMINADO 1, adscritos a la subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, al departamento de asuntos internos ubicado en calle mezquital número 604, de la colonia Portales, en esta Ciudad, a fin de tomar sus declaraciones en torno a los hechos que nos ocupa.

N12-ELI

N

VII.- A la postre, el día 12 doce de Octubre de 2023, fueron tomadas las declaraciones de los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N16-ELIMINADO 1 y N17-ELIMINADO 1, adscritos a la subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, elementos operativos que se encuentran presuntamente involucrados con los hechos que dieron origen a la queja que ahora se resuelve.

VIII.- Con fecha 23 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio SUB-ADVA/RH/231/2023, signado por el licenciado Jasial Rosier Sierra Barrera, Encargado de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, dentro del cual remite contenido en copias simples de la totalidad de actuaciones que integran los expedientes laborales y personales de los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N18-ELIMINADO 1 y N19-ELIMINADO 1, adscritos a la subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco.

N20-ELI

IX.- Con fecha 27 de octubre del 2023, se remitió el oficio 776/2023, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Internos e Instructor de Procedimientos, dentro del cual hace de conocimiento a la Subdirectora de Vialidad dependiente de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, a efecto de que haga presentes a los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N21-ELIMINADO 1 y N22-ELIMINADO 1, ante la oficina de asuntos internos, con la finalidad de notificarles de manera personal a cada uno de ellos, del inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

X.- Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la notificación personal a cada uno de los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N24-ELIMINADO 1 y N25-ELIMINADO 1, dentro del cual se les hace de conocimiento la conducta que se les atribuye, las causales de sanciones, pruebas que existen en su contra, y la fecha para apersonarse a dar contestación a dicha notificación personal.

N30-EL

XI.- Con fecha 06 seis de noviembre del 2023, se giró el oficio 791/2023, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Internos e Instructor de Procedimientos, al licenciado Rigoberto Flores Parra, Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, con atención a la subdirectora de Vialidad, dentro del cual, se solicita notifique a los elementos viales de nombres C.C.C N26-ELIMINADO 1 y N27-ELIMINADO 1, sobre el cambio de estatus, toda vez que dentro de las investigaciones realizadas en esta unidad de asuntos internos se desprende que por las conductas realizadas por los elementos operativos, la medida cautelar provisional que se les impuso, (Suspensión provisional) ya no tiene razón de ser, por tal motivo se solicita se cambie esta medida por la de reubicación provisional a donde no tenga contacto con la ciudadanía.

XII.- Luego de agotarse las investigaciones previa, se inició con fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N28-ELIMINADO 1 y N29-ELIMINADO 1, adscritos a

N31-E

la subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, por haber estado presuntamente implicados en los acontecimientos que motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los Elementos operativos (agentes viales) de nombres C.C. N32-ELIMINADO 1

N34-ELIMINADO 1 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

N35-ELI

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, los elementos operativos C.C. N36-ELIMINADO N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1, al ser notificados del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, todos se apersonaron mediante escritos presentados ante esta unidad de Asuntos Internos, el día 06 seis y 07 siete del mes de noviembre del presente año 2023 dos mil veintitrés respectivamente, para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del cual se advierte que solo hubo manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver, por otra parte y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que dicho elemento basa su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

N40-ELIMINADO 1, manifestó entre otras cosas que: **“Respecto de los hechos, manifiesto que ese día me encontraba en el operativo motos, cuando el compañero N41-ELIMINADO le marca el alto a una cuatri moto por falta de luces, a lo que el conductor hace caso omiso y se hecha de reversa, mentándonos la madre, diciéndonos "ratas" entre otras ofensas, el compañero N42-ELIMINADO procede a seguirlo, entonces me acerco al apoyo ya que tenemos la indicación de los superiores que en esos casos debemos aproximarnos, es por eso que nos acercamos yo y mi compañero N44-ELIMINADO a apoyar al compañero N43-ELIMINADO 1 ya que el conductor no quería detenerse y no hacía caso de los comandos verbales, yo me aproximo a él y le dije que se retirara del lugar, ya que de cualquier manera ya había hecho infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Jalisco y no acatar las indicaciones desde un principio y darse a la fuga, además de poner en riesgo la integridad física de los transeúntes; una vez que descendió de la moto, me preguntó que donde podía recoger su moto y le di la información que en las oficinas de la UMA cuarto piso para que tramitara su liberación, también me preguntó que más o menos de cuanto le iba a salir, a lo que le contesté que yo no tenía esa información ya que el folio iba ser calificado por un juez, cuando ya me retornaba hacia mis compañeros me dijo, "AVIENTAME EL CASCO AUNQUE SEA", al fin de cuentas la moto la recuperé en el lugar, siendo en ese momento que por la premura del tiempo por incorporarme hacia mis compañeros ya me llevaba el casco ya que estaba en la parrilla trasera de su moto, el cual posteriormente se lo regresé a petición del mismo, tanto así que por parte de él no hay ningún reclamo o queja hacia mi persona o hacia mis compañeros ante alguna autoridad.”...(SIC).**

N46-ELIMINADO

N39-ELI

N45-E



N47-ELIMINADO 1

manifestó entre otras cosas que: *“Respetuosamente me dirijo a Usted a dar contestación en tiempo y forma al P.R.A. 15/2023, toda vez que fui citado y notificado y debidamente enterado por Usted en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Internos, mediante el cual me dio a conocer el contenido de una denuncia interpuesta por un supuesto Ciudadano que hasta el momento no obra nombre en actuaciones, y solo se basan un video y publicación en redes sociales en contra de un servidor como de dos compañeros Policías Viales. Pero lo que respecta a mi persona y como elemento de tránsito municipal, no se observa conducta alguna contraria a derecho de mi actuar.*

N48-ELIMINADO 1

manifestó entre otras cosas que: *“El día 27 de septiembre de año en curso, me encontraba de apoyo en el operativo motos ubicado en la calle Emiliano Zapata y 05 de septiembre, en la colonia el Pitillal Centro, cuando aproximadamente a las 10:00 horas, escucho que el compañero [REDACTED] le marcó el alto a una cuatri moto, por lo que en ese momento tengo a la vista a una cuatri moto que circulaba con las luces apagadas por la calle 05 de septiembre, a lo que el conductor hace caso omiso, se echa de reversa mentándonos la madre, diciéndonos ratas entre otras ofensas, por lo que aborde mi motocicleta y le di alcance en aproximadamente 12 metros, me puse delante de la cuatri moto para intentar evitar que siguiera huyendo, le pedí que descendiera de su vehículo, sin embargo, me aventó la cuatri moto, impactando en mi tobillo izquierdo, provocando que perdiera el equilibrio por lo que solté la motocicleta para evitar caer al piso, en ese momento el conductor de la cuatri moto volvió a darle de reversa para huir nuevamente, por lo que rápidamente tome mi motocicleta y le di alcance, fue entonces cuando al ir circulando sin precaución, se impactó con unas piedras que se encuentran al borde de la banqueta de una de las fincas ubicadas en la calle 05 de septiembre, motivo por el cual, le di alcance, le di los comando verbales, no obstante intento de nueva cuanta tumbarme de mi vehículo, sin lograrlo. Fue entonces cuando descendi de su cuatri moto, llegando en ese momento mis compañeros*

N50-ELIMINADO 1

Cabe señalar que la motocicleta fue entregada más tarde. Por lo que el suscrito en todo momento he actuado bajos los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respecto a los derechos humanos.”... (SIC)

EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como las contestaciones vertidas por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito **402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado**, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso **numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad**, se puede colegir que los elementos incoados al presente, si participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que, los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetan a una videograbación, misma que puede ser revisada en el siguiente hipervínculo;

<https://www.facebook.com/tribunadelaHabiaoficial/videos/697287338490250>

publicación que a la letra lleva el siguiente título: **#PuertoVallarta / Agentes Viales de Puerto Vallarta bajo investigación por comportamiento inapropiado hacia un motociclista.** La dirección de seguridad tomara medidas disciplinarias. (Sic). Cabe señalar que dentro de dicha videograbación se advierte a los oficiales que ahora están sujetos al presente procedimiento, los cuales tuvieron participación, por lo

N51-ELI



Que ahora se resuelve la conducta con que actuaron, publicaciones realizadas en redes sociales mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía".

RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

a).- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Que se hace consistir en la denuncia de carácter oficiosa, en virtud de los hechos que fueron detectados en redes sociales como parte del monitoreo diario que realiza el departamento de Asuntos Internos, de la dirección jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en base a la nota periodística publicada en la redes sociales denominada "Facebook" mediante el perfil identificado como "Tribuna de la Bahía" de fecha 27 de septiembre del 2023, mismo que se puede apreciar en el siguiente enlace: [https://tribunadelabahia.com.mx/actitud-prepotente-oficiales/?fbclid=IwAR0doWotRblsAwtZs-](https://tribunadelabahia.com.mx/actitud-prepotente-oficiales/?fbclid=IwAR0doWotRblsAwtZs-5rHdEWpOodTsbq64nwd9km4Wte2mvl4nEpBfe0BQA)

[5rHdEWpOodTsbq64nwd9km4Wte2mvl4nEpBfe0BQA](https://tribunadelabahia.com.mx/actitud-prepotente-oficiales/?fbclid=IwAR0doWotRblsAwtZs-5rHdEWpOodTsbq64nwd9km4Wte2mvl4nEpBfe0BQA) dentro del cual se advierte que existió la participación de los elementos operativos (agentes viales) incoados al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, que a la letra dice el siguiente Título: **"Agentes viales de Puerto Vallarta bajo investigación por comportamiento inapropiado hacia un motociclista. La Dirección de Seguridad tomará medidas disciplinarias."** y que de manera literal se señaló lo siguiente: **"...Aunque los tránsitos municipales tienen la ardua labor de exigir a los usuarios de volante el que cumplan las reglas viales, agentes de Puerto Vallarta fueron exhibidos por su actuar prepotente, utilizar palabras altisonantes y hasta el aventar el casco de un motociclista.-- La dependencia que dirige Diana Patricia Iturbide Espinoza sigue dando de qué hablar por su falta de dirección. En redes sociales, ciudadanos han criticado la actitud de los tránsitos municipales, quienes deben tener un comportamiento a seguir como agentes que procuran la paz y el seguimiento de los reglamentos y no el lenguaje soez con el que se manejaron en un operativo la semana pasada.-----**

En el video se muestra a tres elementos detener a un joven en la calle 5 de septiembre en el centro del Pitillal. El motociclista no hizo caso de las instrucciones de los agentes cuando le pidieron que se detuviera, pero lo bajan y lo arrinconan y le gritan majaderías, en lugar de explicarle su falta administrativa y el procedimiento que aplicarían para llevarse su vehículo.----

Al final del video se observa como uno de ellos le avienta su casco al piso, contrario a cómo debe comportarse un agente capacitado.-----

Al respecto, el comisario Rigoberto Flores Parra comentó a CPS Noticias que ya tenía conocimiento del video y que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Vallarta hará lo propio al aplicar un correctivo disciplinario que consiste en arresto y cambio de adscripción.-----

Independientemente, se inició un procedimiento en Asuntos Internos, cabe señalar, que el tránsito municipal que se observa más agresivo es el mismo que pateó a un motociclista hace siete meses en avenida Los Poetas."... (SIC).

Declaraciones que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narra circunstancias de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni resistencias, no siendo obligado por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno de la cual se logra advertir que los oficiales fueron omisos en su actuar, al no poner a disposición de

N52-ELII

N53-EI

La autoridad competente al ciudadano conductor responsable de incurrir en una falta a la ley de Movilidad, seguridad Vial y Transporte del estado de Jalisco, por una infracción de movilidad, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

b).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una nota periodística conteniendo 01 una videograbación publicada en la red social llamada "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía" con fecha 27 de septiembre del 2023 que se puede observar en el enlace: <https://www.facebook.com/tribunadelabahiaoficial/videos/697287338490250> el cual contienen las imágenes de los hechos controvertidos.

Documental que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción III y VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en el oficio número **TM/1036/2023** suscrito y firmado por la C.M.C.P. **DIANA PATRICIA ITURBIDE ESPINOZA**, en su calidad de Subdirectora de Tránsito Municipal de Puerto Vallarta Jalisco, mediante el cual adjunta la **Fatiga de Labores** de los elementos operativos que estuvieron prestando su servicio de las 07:00 siete horas a las 15:00 diecinueve horas del día 27 del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés

Documental que de acuerdo al artículo **238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los **artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco**; resultando eficaz para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, estuvieron laborando en la zona donde se generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

D).- TESTIMONIALES.- Consistente en (04) cuatro actas de investigación y/o declaraciones de hechos, correspondientes a los elementos operativos que tuvieron conocimiento a los hechos que nos ocupan, de fecha 12 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, levantadas por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes narraciones de hechos;

E).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento vial de nombre **N56-ELIMINADO 1**, fecha 12 de octubre del 2023, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: **“Ese día me encontraba en el operativo motos, cuando el compañero N58-ELIMINADO le marca el alto a una cuatri moto por falta de luces, a lo que el conducto hace caso omiso y se hecha de reversa, mentándonos la madre, diciéndonos “ratas” entre otras ofensas, el compañero N57-ELIMINADO procede a seguirlo, entonces me acerco al apoyo ya que tenemos la indicación de los superiores que en estos casos debemos aproximarnos, es por eso que nos acercamos yo y mi compañero Fermín a apoyar al compañero N59-ELIMINADO ya que el conductor no quería detenerse y no hacía caso de los comandos verbales, yo me aproximé a él y le dije que se retirara del lugar ya que de cualquier manera ya había hecho las cosas mal a no acatar las indicaciones desde un principio y darse a la fuga poniendo en riesgo a los transeúntes, me pregunto que a donde podía recoger su moto y le di la información que en las oficinas de tránsito en la UMA cuarto piso a tramitar su liberación, también me pregunto que más o menos de cuanto le iba a salir a lo que le conteste que yo no tenía esa información ya que el folio iba a ser calificado**

N60-ELIMI



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS por la
TRANSFORMACIÓN

Dirección Jurídica

Por un juez, cuando ya me retornaba hacia mis compañeros me dijo, "AVIÉNTAME EL CASCO AUNQUE SEA", al final de cuentas la moto la recupero en el lugar y nunca se le agredió físicamente, Siendo todo lo que tengo que manifestar." SIC.

F).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento vial de nombre **N61-ELIMINADO 1**, fecha 12 de octubre del 2023, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: **"Ese día me encontraba de apoyo en el operativo motos, cuando el compañero N62-ELIMINADO N63 le marca el alto a una cuatri moto por falta de luces, a lo que el conducto hace caso omiso y se hecha de reversa, mentándonos la madre, diciéndonos "ratas" entre otras ofensas, a lo cual abordo mi motocicleta y le doy alcance en aproximadamente doce metros, a lo cual el conductor hace alto y le indico que se baje de la moto, descatando las indicaciones e intentándome aventar la moto, para posteriormente volver a intentar huir del lugar de igual manera de reversa, a lo cual le di alcance nuevamente, obstruyéndole el paso unas piedras, a lo cual le volví a ordenar que descendiera de la motocicleta y el conducto acelerándome la moto, a lo que pensé que me la volvería a aventar, fue entonces que se le hicieron los comandos verbales, cabe mencionar que la moto más tarde se le entregó, Siendo todo lo que tengo que manifestar..." SIC.**

N67-ELI

G).- TESTIMONIAL.- Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento vial de nombre **N64-ELIMINADO 1**, fecha 12 de octubre del 2023, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: **"Ese día efectivamente me encontraba en el operativo motos, me encontraba haciendo el procedimiento de la detención de una moto carro, observo que viene aproximándose una cuatrimotor y le hace el alto mi compañero N65-ELIMINADO le da indicaciones que haga alto y se orille, pero el conductor que alcanzo a observar que contaba con un casco rojo no acato las indicaciones, ya que hizo la finta que se iba a detener y se da la fuga, dándose de reversa, toreando los vehículos poniendo en peligro a los transeúntes, en esos momentos el compañero N66-ELIMINADO que estaba de apoyo en una moto patrulla, ve la acción del conductor que se da marcha atrás dándose a la fuga, al observar esto procede a seguirlo y le da alcance a la cuatri moto color verde y lo bloquea con su moto, yo alcanzo a ver eso antes de llegar ahí, por lo tanto desconozco las palabras con las que procedió a dirigirse al conductor, ya que no alcance a escuchar que se dirigiera a él con palabras altisonantes, yo al arribar veo que ya está la situación controlada por mis compañeros, entonces se aproxima el compañero José de Jesús y tampoco escucho que se dirija a el de manera prepotente y al ver controlada la situación procedo a retirarme a continuar con lo que estaba haciendo, yo desconozco que fue lo que dijeron mis compañeros porque yo ya no estaba en el lugar, y desconozco si el video está editado, alterado o manipulado y con eso traten de perjudicar y poner en mal y manchar la imagen del departamento de tránsito, estoy de acuerdo que los ciudadanos graben el actuar de nosotros ya que están en su derecho y jamás me he negado, pero también al exponernos sin saber el contexto de la situación considero que nos pone en peligro como personas, Siendo todo lo que tengo que manifestar." SIC.**

N68-ELI

N69-ELI

N70-ELIMI



H).- **TESTIMONIAL.-** Levantada por esta unidad de asuntos internos, en la que se desprenden las siguientes manifestaciones a cargo del elemento vial de nombre **N71-ELIMINADO 1**, fecha 12 de octubre del 2023, quien hizo referencia en los hechos que nos ocupa lo siguiente: **"Ese día me encontraba de apoyo en el operativo motos en la calle Emiliano Zapata y 05 de septiembre a cargo del oficial N72-ELIMINADO 1, cuando me percaté de una moto que venía circulando sin luces tratándose de una cuatri moto, es el caso que procedo a marcarle el alto, le pedí que se estacionara con la moto, hace la finta que se va a orillar y se da la fuga entonces le digo a los oficiales de las motocicletas que no había acatado la orden entonces ellos se aproximan y lo interceptan, al ver que ya se había bajado el conductor de la moto una de los compañeros aborda la cuatri moto para tratar de acercarla y al ver que no encendía me aproxime y no la trajimos caminando, se le solicito al conductor su licencia y su tarjeta, al ver que no presento se remite al depósito de grúas Aries, el conductor se le da su cedula de notificación y su copia del inventario, Siendo todo lo que tengo que manifestar..." SIC.**

Testimoniales que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción VI, correlacionado con el diverso 411, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar únicamente lo expuesto por los diversos atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar que el conductor de la motocicleta se dio a la fuga e intento hacerlo por segunda ocasión al darle alcance, por tal motivo se dirigieron a él con comandos verbales para evitar así que causara daños a los transeúntes.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento **N73-ELIMINADO 1**, **N74-ELIMINADO 1**, **N75-ELIMINADO 1** Y **N76-ELIMINADO 1**, como elementos operativos (agentes viales) adscrito a la Subdirección de vialidad, dependientes de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a sus expedientes laborales, dentro de los cuales obra los nombramientos que los acredita como elementos operativos, adscritos a la Subdirección de Vialidad, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, **documentos que obran constancias dentro del Cuaderno de Constancias P.R.A. 15/2023**, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los **artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa**, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

N77-ELIM



Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

N78-ELIMI

N79-ELI

N80-ELIMI

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los **artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el **artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad**, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reprochable, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso **numeral 225 del propio ordenamiento jurídico**.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el **artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 7. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

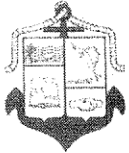
La seguridad pública tendrá como fines:

Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.

Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;

Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;

N81-ELI



Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;

Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcusos resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la contestación vertida por los incoados al presente procedimiento, actuación que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el **artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado**, en aplicación supletoria por así disponerlo el **último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad**; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de **Responsabilidad Administrativa**, queda en evidencia el actuar irregular en sus funciones de los elementos operativos ~~N83-ELIMINADO 1~~,

~~N84-ELIMINADO 1~~

~~N85-ELIMINADO~~, (agentes viales) adscritos a la Subdirección de Transito, dependiente de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del

N82-ELIM

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes incurrieron con dicha conducta en el incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos **224, fracción I y XIV**, en relación a los **artículos 7 párrafo primero, fracción I, II, artículos 11, 12 fracciones I, II, IV, V, X, 186 primer párrafo, 188 fracción I, IV y XVI, 190, 193 fracción I, VI, VIII, X y XI, 208 fracción VI**, todos del **Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, preceptos legales invocados, mismos que a letra dice lo siguiente:

Artículo 224.- Son causales de sanción las siguientes:

I.- No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

XIV.- Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

Artículo 7.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio

Artículo 11.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe observar invariablemente en su actuación.}

Artículo 12.- El personal de la Comisaria, deberá:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II.- Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento.

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;

V.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público.

Artículo 186.- Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado (Sic).

N86-ELIMIN



Artículo 188.- Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

IV.- Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

XVI.- Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;-----

Artículo 190.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar; -----

Artículo 193.- El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VIII.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y delimitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, que provoquen algún delito o se altere el orden público. - - -

XI.- Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso.

Artículo 208.- Esta estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:

VI.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos viales **N88-ELI-TMNADO 1**

N89-ELI-TMNADO 1 adscritos a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependientes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco, desplegaron una conducta que resulto ser antijurídica, merecedoras de ser juzgadas y sancionadas por el Órgano Colegiado respectivo, es por lo que una vez instaurado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos incoados, apegándose a lo estipulado en el artículo 4° del

N87-ELI

Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dichos elementos en mención al realizar actos y omisiones que implican faltas a sus obligaciones previstas en los artículos **186 primer párrafo, 188 fracción I, III, IV, XVI y VXII, 190, 192, 193 fracción I, VI, VII, VIII, XII y XIV, 195, 208 fracción VI, a lo cuales son sancionables a la luz del artículo 224 fracción I, VI y XXVII** con relación a los artículos **7 párrafo primero, fracción I, artículos 11, 12 fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XIV, XV y XVI**, todos del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; toda vez que el actuar de los elementos operativos viales respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente, que de las mismas actuaciones se advierte que en base a la nota periodística publicada en la red social llamada "Facebook" mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía" de fecha 27 de septiembre del 2023 que se puede apreciar en el siguiente enlace: <https://tribunadelabahia.com.mx/actitud-prepotente-oficiales/?fbclid=IwAR0doWotRblsAwtZs-5rHdEWpOodTsbq64nwd9km4Wte2mvl4nEpBfe0BQA>, **"Agentes viales de Puerto Vallarta bajo investigación por comportamiento inapropiado hacia un motociclista. La Dirección de Seguridad tomará medidas disciplinarias."** y que de manera literal se señaló lo siguiente: **"...Aunque los tránsitos municipales tienen la ardua labor de exigir a los usuarios de volante el que cumplan las reglas viales, agentes de Puerto Vallarta fueron exhibidos por su actuar prepotente, utilizar palabras altisonantes y hasta el aventar el casco de un motociclista.**-----

La dependencia que dirige Diana Patricia Iturbide Espinoza sigue dando de qué hablar por su falta de dirección. En redes sociales, ciudadanos han criticado la actitud de los tránsitos municipales, quienes deben tener un comportamiento a seguir como agentes que procuran la paz y el seguimiento de los reglamentos y no el lenguaje soez con el que se manejaron en un operativo la semana pasada.-----

En el video se muestra a tres elementos detener a un joven en la calle 5 de Septiembre en el centro del Pitillal. El motociclista no hizo caso de las instrucciones de los agentes cuando le pidieron que se detuviera, pero lo bajan y lo arrinconan y le gritan majaderías, en lugar de explicarle su falta administrativa y el procedimiento que aplicarían para llevarse su vehículo.----

Al final del video se observa como uno de ellos le avienta su casco al piso, contrario a cómo debe comportarse un agente capacitado.-----

Al respecto, el comisario Rigoberto Flores Parra comentó a CPS Noticias que ya tenía conocimiento del video y que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Vallarta hará lo propio al aplicar un correctivo disciplinario que consiste en arresto y cambio de adscripción.-----

Independientemente, se inició un procedimiento en Asuntos Internos.-----

Cabe señalar, que el tránsito municipal que se observa más agresivo es el mismo que pateó a un motociclista hace siete meses en avenida Los Poetas."... (SIC).

Ahora bien, de las manifestaciones narradas por el oficial **N90-ELIMINADO** **N91-ELIMINADO 1**, narración de hechos: entre otras cosas, señalo que "ese día me encontraba en el operativo motos, cuando el compañero Fabián Haro le marca el alto a una cuatrimoto por falta de luces, a lo que el conducto hace caso omiso y se hecha de reversa, mentándonos la madre, diciéndonos "ratas" entre otras ofensas, el compañero Fernando Uriel procede a seguirlo, entonces me acerco al apoyo ya que tenemos la indicación de los superiores que en estos casos debemos aproximarnos, es por eso que nos acercamos yo y mi compañero Fermín a apoyar al compañero Fernando Becerra ya que el conductor no quería

N92-ELI



detenerse y no hacía caso de los comandos verbales, yo me aproximó a él y le dije que se retirara del lugar ya que de cualquier manera ya había hecho las cosas mal a no acatar las indicaciones desde un principio y darse a la fuga poniendo en riesgo a los transeúntes, me pregunto que a donde podía recoger su moto y le di la información que en las oficinas de tránsito en la UMA cuarto piso a tramitar su liberación, también me pregunto que más o menos de cuanto le iba a salir a lo que le conteste que yo no tenía esa información ya que el folio iba a ser calificado por un juez, cuando ya me retornaba hacia mis compañeros me dijo, "AVIÉNTAME EL CASCO AUNQUE SEA", al final de cuentas la moto la recupero en el lugar y nunca se le agredió físicamente, Siendo todo lo que tengo que manifestar." SIC.

De las manifestaciones narradas por el oficial **Nº3-ELIMINADO 1** **Nº4-ELIMINADO**, señalo lo siguiente: "ese día me encontraba de apoyo en el operativo motos, cuando el compañero **Nº5-ELIMINADO** le marca el alto a una cuatri moto por falta de luces, a lo que el conducto hace caso omiso y se hecha de reversa, mentándonos la madre, diciéndonos "ratas" entre otras ofensas, a lo cual abordo mi motocicleta y le doy alcance en aproximadamente doce metros, a lo cual el conductor hace alto y le indico que se baje de la moto, desacatando las indicaciones e intentándome aventar la moto, para posteriormente volver a intentar huir del lugar de igual manera de reversa, a lo cual le di alcance nuevamente, obstruyéndole el paso unas piedras, a lo cual le volví a ordenar que descendiera de la motocicleta y el conducto acelerándome la moto, a lo que pensé que me la volvería a aventar, fue entonces que se le hicieron los comandos verbales, cabe mencionar que la moto más tarde se le entregó, Siendo todo lo que tengo que manifestar..." SIC.

De las manifestaciones narradas por el oficial **Nº6-ELIMINADO 1** Señalo lo siguiente: "ese día efectivamente me encontraba en el operativo motos, me encontraba haciendo el procedimiento de la detención de una moto carro, observo que viene aproximándose una cuatrimotor y le hace el alto mi compañero **Nº8-ELIMINADO**, le da indicaciones que haga alto y se orille, pero el conductor que alcanzo a observar que contaba con un casco rojo no acato las indicaciones, ya que hizo la finta que se iba a detener y se da la fuga, dándose de reversa, toreando los vehículos poniendo en peligro a los transeúntes, en esos momentos el compañero **Nº9-ELIMINADO** que estaba de apoyo en una moto patrulla, ve la acción del conductor que se da marcha atrás dándose a la fuga, al observar esto procede a seguirlo y le da alcance a la cuatri moto color verde y lo bloquea con su moto, yo alcanzo a ver eso antes de llegar ahí, por lo tanto desconozco las palabras con las que procedió a dirigirse al conductor, ya que no alcance a escuchar que se dirigiera a él con palabras altisonantes, yo al arribar veo que ya está la situación controlada por mis compañeros, entonces se aproxima el compañero **Nº7-ELIMINADO** y tampoco escucho que se dirija a el de manera prepotente y al ver controlada la situación procedo a retirarme a continuar con lo que estaba haciendo, yo desconozco que fue lo que dijeron mis compañeros porque yo ya no estaba en el lugar, y desconozco si el video está editado, alterado o manipulado y con eso traten de perjudicar y poner en mal y manchar la imagen del departamento de tránsito, estoy de acuerdo que los ciudadanos graben el actuar de nosotros ya que están en su derecho y jamás me he negado, pero también al exponernos sin saber el contexto de la situación considero que nos pone en peligro como personas, Siendo todo lo que tengo que manifestar." SIC.

Por último, tenemos las manifestaciones narradas por el oficial **Nº100-ELIMINADO 1** **Nº101-ELIMINADO 1** quien señalo: "ese día me encontraba de apoyo en el operativo motos en la calle Emiliano Zapata y 05 de septiembre a cargo del oficial **Nº102-ELIMINADO**, cuando me percató de una moto que venía circulando sin luces tratándose de una cuatrimoto, es el caso que procedo a marcarle el alto, le pedí que se estacionara con la moto, hace la finta que se va a orillar y se da la fuga entonces le digo a los oficiales de las motocicletas que no había acatado la orden entonces ellos se aproximan y lo interceptan; al ver que ya se había bajado el

N103-E

N100-E

Conductor de la moto una de los compañeros aborda la cuatrimoto para tratar de acercarla y al ver que no encendía me aproxime y no la trajimos caminando, se le solicito al conductor su licencia y su tarjeta, al ver que no presento se remite al depósito de grúas Aries, el conductor se le da su cedula de notificación y su copia del inventario, Siendo todo lo que tengo que manifestar..." SIC

Declaraciones en vías de investigación que se fueron recabadas a los procedimentados, por parte de la Unidad de Asuntos Internos, en esa tesitura podemos confirmar que existió una queja de los hechos que se dieron a lugar donde por medio de un video que se dio a conocer en la red social Facebook mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía" de fecha 27 de septiembre del 2023; En ese sentido podemos advertir que los elementos viales actuaron de una manera irregular, por comportamiento inapropiado hacia un motociclista. La Dirección de Seguridad tomará medidas disciplinarias." y que de manera literal se señaló lo siguiente: "...Aunque los tránsitos municipales tienen la ardua labor de exigir a los usuarios de volante el que cumplan las reglas viales, agentes de Puerto Vallarta fueron exhibidos por su actuar prepotente, utilizar palabras altisonantes y hasta el aventar el casco de un motociclista.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS:

En ese tenor, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, y de lo que se desprende de todas las comparecencias de los elementos viales podemos advertir que en ese momento hubiesen existido pruebas suficientes para acreditar una posible conducta antijurídica de parte de los oficiales viales, motivo de la detención, que insisten los incoados de ser lo que ocasionó que le se le marco el alto a un conductor que conducía una motocicleta y el motivo que ocasiono el acto de molestia fue que no traía prendida las luces de dicha motocicleta por lo cual se le pidió se estacionara con la moto y fue en ese momento que se da a la fuga y transcurrido un tiempo logran su detención y por lo tanto se dan los hechos expuestos en el video anteriormente ya mencionado , lo que en el particular a consideración de los suscritos, no se cumplió con las normas que les rigen como elementos operativos adscritos al departamento de Tránsito Municipal.

Por otra parte, si bien es cierto que los procedimentados negaron los hechos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se realiza la presente resolución, dichas negativas fueron desvirtuadas con medios de convicciones recabadas por parte de la unidad de asuntos internos, entre ellos, la nota periodística video que se dio a conocer en la red social Facebook mediante el perfil denominado "Tribuna de la Bahía" de fecha 27 de septiembre del 2023, dentro del cual se advierten los hechos que nos ocupa, suscitados contra un ciudadano el cual fue exhibido por el actuar de los policías viales y la forma como se dirigieron al mismo denigrando su persona por así decirlo en redes sociales criticando el actuar de los tránsitos municipales por marcarle el alto a una moto por ir circulando con sus luces apagadas, ya que la Ley de movilidad, seguridad y transporte del estado de Jalisco, ya que refiere en uno de sus artículos refiere al 363 que toda motocicleta deberá circular con las luces encendidas todo el tiempo, se da a conocer que en todo el municipio existen operativos de tránsito municipal para que todo ciudadano que maneje un automotor circule con todos los requisitos necesarios expresos en tal Ley ya mencionada por tal motivo las circunstancias de dieron origen al mal actuar de los oficiales viales que estuvieron el día 27 de septiembre los ahora incoados de nombres **N105-ELIMINADO 1**

N106-ELIMINADO 1

N10, todos al mando del encargo de tal operativo oficial Carlos Tornero ya que

N104-EI



manifiestan y concuerdan todos en sus comparecencias de fecha 31 treinta y uno de Octubre del año en curso que al ciudadano se le marco el alto por ir circulando con las luces apagadas el cual el conductor no acató la orden y refiriéndose a ellos con palabras altisonantes y queriendo escapar de ellos logrando el hecho y dándole alcance cuadras más adelante donde de la misma forma siguieron las ofensas y lo que se desprende del video capturado por un ciudadano más que se encontraba en el lugar de los hechos, circunstancias por las cuales se llega a la determinación de que cobra vida jurídica el incumplimiento al contenido de los artículos citados del catálogo legal invocado, por parte de los elementos operativos de nombres **C.C. N108-ELIMINADO 1**

N109-ELIMINADO 1

N110-ELIMINADO 1 adscritos a la subdirección de vialidad, dependientes de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes resultan ser susceptibles de responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral **186 primer párrafo, 188 fracción I, III, IV, XVI y VXII, 190, 192, 193 fracción I, VI, VII, VIII, XII y XIV, 195, 208 fracción VI, a lo cuales son sancionables a la luz del artículo 224 fracción I, VI y XXVII con relación a los artículos 7 párrafo primero, fracción I, artículos 11, 12 fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XIV, XV y XVI, todos del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

N118-ELI

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por los procedimentados, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los **artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con Equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el **dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;****

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa de los infractores los **C.C. JOSÉ DE JESÚS**

N112-ELIMINADO 1

N112-ELIMINADO 1 en su calidad de elementos operativos adscritos a Tránsito Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado **N111-ELIMINADO 1** demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el **artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:**

GRAVEDAD DE LA CONDUCTA

La falta cometida por los infractores **C.C. N114-ELIMINADO 1**

N115-ELIMINADO 1

N116-ELIMINADO 1 es de **considerarse grave**, toda vez que el mediante el monitoreo diario que realiza la unidad de asuntos internos, se logró detectar una nota periodística, 01 un video publicado en redes sociales, la cual es conocida como "facebook" mediante el perfil denominado (**Tribuna de la Bahía**) donde aparecen agentes viales con un comportamiento inapropiado hacia un motociclista ya que dicho acto de molestia fue por incurrir en una falta a la ley de movilidad, seguridad vial y transporte del estado de Jalisco, al no traer las luces de la motocicleta encendidas, toda vez que los agentes viales incoados **N117-ELIMINADO 1**

N119-EL se encontraba en un operativo de motocicletas, dentro de sus funciones se acerca como apoyo como indicaciones de superiores cuando resulta tal caso, también N120-ELIMINADO 1 el cual solo observo lo acontecido, todo lo que pasaba y como el conductor de la moto manejo erróneamente pudiendo ocasionar un accidente vehicular como peatonal, y a su vez también N121-ELIMINADO 1 quien procedió a marcar el alto y le pidió al ciudadano que se estacionara correctamente quien quiso hacerlo por su propio derecho pero cambio de parecer y se dio a a fuga e inicio una persecución interceptándolo y deteniendo a la personas al cual se le pidieron sus papeles y no contaba con requisitos indispensables para circular correctamente y por ultimo N122-ELIMINADO 1 quien dijo que se presentó de apoyo y noto que el ciudadano reacciono con ofensas al marcarle el alto por mi compañero y ya retenido hablando con insultos a mis compañeros y a mi persona, declaraciones en vías de investigación que fue recabada al procedimentado por parte de la Unidad de Asuntos Internos.

En razón de lo anterior, cobra aplicación la siguiente **tesis, con registro digital: 163121, fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Enero de 2011, página 52, materia constitucional, tipo aislada.**

FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIAOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número L/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

N125-ELIM

DAÑOS CAUSADOS A LA DEPENDENCIA, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de presentar una conducta inapropiada hacia el ciudadano (hoy quejoso) persona que aparece en el video, mismo que fue de estudio en esta resolución, ya que se actuó de mala fe, violentando los derechos fundamentales que se tiene como persona y cayendo en conducta antijurídica por parte de los elementos operativos (incoados) al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, cabe señalar que la denuncia fue de carácter oficiosa por parte de la unidad de asuntos internos, por lo tanto, lo dicho cae en una conducta que resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que señala el **artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE

Respecto a éste punto, se pone de relieve que de los expedientes personales y laborales de los infractores, así como el registro de archivo físico y digital que posee, administra la Unidad de Asuntos Internos, obra lo siguiente:

Del elemento operativo (agente vial) incoado, de nombre **N127-ELIMINADO**, **N128-ELIMINADO**.- se localizó como antecedente una suspensión de 15 días, sin goce de sueldo y sin responsabilidad por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por una falta al servicio profesional del año 2012.

Del elemento operativo (agente vial) incoado, de nombre **N131-ELIMINADO**, **N132-ELIMINADO 1**.- se localizó como antecedente una suspensión de 20 días, sin goce de sueldo y sin responsabilidad por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por una falta al servicio profesional del año 2022.

Del elemento operativo (agente vial) incoado, de nombre **N133-ELIMINADO**, **N134-ELIMINADO 1**- se localizó como antecedente un arresto administrativo por 36 horas, por una falta al servicio profesional del año 2012.

N135-ELIMI

N130-EL

1

N126-ELI

N129-

1

12

LA CATEGORÍA O JERARQUÍA, EL NIVEL ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO.

Del expediente personal y laboral del elemento operativo **N136-ELIMINADO N137-ELIMINADO 1** se desprende que tiene la categoría de **Policía**, con nivel académico de **N140-ELIM** con una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 15 quince años y nueve meses. (Fecha de alta 01 de mayo del 2008).

Del expediente personal y laboral del elemento operativo **N138-ELIMINADO N139-ELIMINADO 1** se desprende que tiene la categoría de **Policía**, con nivel académico de **N141-ELIM**, con una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 05 cinco años y seis meses. (Fecha de alta 01 de octubre de 1999).

Del expediente personal y laboral del elemento operativo **N142-ELIMINADO N143-ELIMINADO**, se desprende que tiene la categoría de **Policía Tercero**, con nivel académico de **N144-ELIM** con una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 24 veinticuatro años y siete meses. (Fecha de alta 16 de agosto del 2018).

LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

La falta cometida por los infractores **N145-ELIMINADO 1 N146-ELIMINADO 1**, es de **considerarse grave**, toda vez que resulta un comportamiento inapropiado hacia un ciudadano que viajaba en motocicleta, en cuanto al acto de molestia, fue por incurrir en una falta a la ley de movilidad, seguridad vial y transporte del estado de Jalisco, al no traer las luces de la motocicleta encendidas, toda vez que los agentes viales incoados al presente procedimiento, **N149-ELIMINADO 1** se encontraba pie tierra establecidos en un operativo de motocicletas, dentro de sus funciones se acerca como apoyo como indicaciones de superiores cuando resulta tal caso, también **N148-ELIMINADO 1** el cual solo observo lo acontecido, todo lo que pasaba y como el conductor de la moto manejo erróneamente pudiendo ocasionar un accidente vehicular, como peatonal, y a su vez también **N151-ELIMINADO 1** quien procedió a marcar el alto y le pidió al ciudadano que se estacionara correctamente quien quiso hacerlo por su propio derecho pero cambio de parecer y se dio a la fuga, motivo por el cual se inicio una persecución interceptándolo y deteniendo a la persona al cual se le pidieron sus documentos de circulación y no contaba con requisitos indispensables para circular su automotor y por ultimo **N152-ELIMINADO 1** quien dijo que se presentó de apoyo y notó que el ciudadano reacciono con ofensas al marcarle el alto por su compañero y ya retenido hablando con insultos a mis compañeros y a su persona, declaraciones en vías de investigación que fue recabada al procedimentado por parte de la Unidad de Asuntos Internos.

N147-ELIM

ELIMINADO

LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES

Por lo que atañe a éste punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación de los infractores, advirtiéndose para el efecto que:

N153-ELIMINADO 1 [REDACTED] tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de N154-ELIMINADO 71 [REDACTED] Moneda Nacional), sueldo neto quincenal N155-ELIMINADO 71 [REDACTED] pesos moneda nacional).

N156-ELIMINADO 1 [REDACTED], tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario de N157-ELIMINADO 71 [REDACTED] Moneda Nacional), sueldo neto quincenal N158-ELIMINADO 71 [REDACTED] pesos moneda nacional).

N159-ELIMINADO 1 [REDACTED] tiene la categoría de Policía Tercero, con ingreso económico diario de N160-ELIMINADO 71 [REDACTED] Moneda Nacional), sueldo neto quincenal N161-ELIMINADO 71 [REDACTED] pesos moneda nacional).

N169-ELIMINADO 1 [REDACTED]

EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

LOS ANTECEDENTES LABORALES DE LOS INFRACTORES

El infractor N162-ELIMINADO 1 [REDACTED] en su expediente laboral, solicitado por esta unidad para el presente procedimiento, se aprecia que no cuenta con ninguna recomendación por parte de la Comisión estatal de derechos humanos, así como también no se aprecia ningún correctivo disciplinario.

El infractor N163-ELIMINADO 1 [REDACTED] en su expediente laboral, solicitado por esta unidad para el presente procedimiento, se aprecia que no cuenta con ninguna recomendación por parte de la Comisión estatal de derechos humanos, así como también no se aprecia ningún correctivo disciplinario.

El infractor N164-ELIMINADO 1 [REDACTED] en su expediente laboral, solicitado por esta unidad para el presente procedimiento, se aprecia que no cuenta con ninguna recomendación por parte de la Comisión estatal de derechos humanos, así como también no se aprecia ningún correctivo disciplinario.

PERJUICIOS ORIGINADOS AL SERVICIO

El perjuicio originado al servicio por parte del infractor N165-ELIMINADO 1 [REDACTED] N166-ELIMINADO 1 [REDACTED], es traducido en que el servicio fue realizado de manera **deficiente**.

El perjuicio originado al servicio por parte del infractor N167-ELIMINADO 1 [REDACTED] N168-ELIMINADO 1 [REDACTED], es traducido en que el servicio fue realizado de manera **deficiente**.

N170 [REDACTED]

N171-ELIMINADO 1 [REDACTED]

LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PRODUCIDAS A OTROS ELEMENTOS

Dentro de las constancias que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **15/2023**, no se desprende que con las conductas desplegadas por los infractores **N172-ELIMINADO 1**

N173-ELIMINADO 1 se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrieron los elementos operativos (agentes viales) sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima las conductas desplegadas por los infractores

N174-ELIMINADO 1

con nombramiento de Policías dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica únicamente a los siguientes involucrados en los hechos de manera directa.

La sanción consistente en suspensión temporal al infractor **N176-ELIMINADO 1**

N177-ELIMINADO 1 por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil, en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

N180-ELI

La sanción consistente en suspensión temporal al infractor **N178-ELIMINADO 1**

N179-ELIMINADO 1 por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil, en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225, 228, 229, 230, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena al Elemento Operativo ~~N181-ELIMINADO 1~~
~~N182-ELIMI~~, en su carácter de policía, adscrito a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución, se le aplique la corrección disciplinaria consistente en **suspensión temporal** por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil, en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

N185-ELI

SEGUNDO.- Se ordena al Elemento Operativo ~~N183-ELIMINADO 1~~
~~N184-ELIM~~, en su carácter de policía, adscrito a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución, se le aplique la corrección disciplinaria consistente en **suspensión temporal** por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del día siguiente hábil, en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que **la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia**, agregándose además copia simple al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, asimismo al departamento de Recursos Humanos, Nominas y Oficialía Mayor Administrativa de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, hagan los trámites administrativos para lo correspondiente a su descuento salarial por concepto de la suspensión, así como el glose en copia simple de la presente resolución en el expediente laboral del procedimentado.

N188-E

CUARTO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos ~~N186-ELIM~~
~~N187-ELIMINADO 1~~ sancionados, que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 225, fracción segunda, 228, 229, y 230 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 08 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha 10 diez del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

N189-ELI

N190-ELIM

N191-ELIMINADO 6

L.A.E. Francisco José Martínez Gil
Presidente Municipal Interino y
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

N192-ELIMINADO 6

Mtro. José Emigdio Hurtado Rolón.
Secretario Técnico

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico Municipal.

N193-ELIMINADO 6

Regidora Sara Mosqueda Torres
Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera
Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

N194-ELIMINADO 6

Lic. Rigoberto Flores Parra.
Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

N195-ELIMINADO 6

Lic. Ulises Palomera Jiménez
Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 08 OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 15/2023.

UPJ/egcm*

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 68.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADOS los títulos de particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

141.- ELIMINADOS los títulos de particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADOS los títulos de particulares, por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Quincuagésimo Octavo fracción VIII de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

155.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

158.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

161.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."